



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

LEY DEPARTAMENTAL N° 100

Del 16 de mayo del 2020

Fanor Amapo Yubanera

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE FORTALECIMIENTO DE MEDIDAS CONTRA EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL CORONAVIRUS EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI

Artículo 1. (Objeto) La presente ley tiene por objeto fortalecer las medidas del Gobierno Autónomo Departamental del Beni para evitar el contagio y la propagación del Coronavirus COVID 19, en la jurisdicción departamental.

Artículo 2. (Marco Legal) La presente Ley departamental se enmarca en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 1293 para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, la Ley N° 699 Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, la Ley Departamental N° 76 de Relacionamiento Internacional, la Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, Ley Departamental N° 98 de Prevención, Control y Atención de la Emergencia Nacional por el Coronavirus y normativa ejecutiva nacional y departamental para la prevención atención y control de la pandemia del COVID 19.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación) La presente ley será de aplicación obligatoria para todas las instancias del Gobierno Autónomo Departamental del Beni relacionadas con la salud y la atención de emergencias, así como todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que tengan o pudiesen tener relación con la emergencia sanitaria en el Departamento del Beni.



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Artículo 4. (Detección a través de pruebas rápidas y laboratoriales de COVID

19) I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental la adquisición y utilización de “pruebas rápidas” para la detección y tamizaje del COVID – 19, de acuerdo a reglamentación emitida por la Mesa Técnica de Salud del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED – Beni) y en coordinación con los gobiernos autónomos municipales.

II. El Órgano Ejecutivo Departamental gestionará ante el Gobierno Central la adquisición e instalación de laboratorios y reactivos necesarios para la realización de los exámenes PCR, como medio de identificación precisa y definitiva del COVID 19.

Artículo 5. (Medicamentos, equipos de bioseguridad e insumos médicos) I.

El Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de sus competencias, procederá a la adquisición de medicamentos para el tratamiento gratuito del Coronavirus COVID – 19, de acuerdo al flujograma respectivo en las diferentes fases de la enfermedad, en los pacientes que presentasen diversos cuadros clínicos, en base a protocolos definidos rigurosamente y que incluyen la medicina tradicional.

II. El Órgano Ejecutivo Departamental, mediante la instancia competente, deberá adquirir los insumos de bioseguridad, atención médica, productos químicos de desinfección y reactivos para los laboratorios que serán utilizados para la atención sanitaria integral de los afectados.

III. La distribución de adquisiciones mencionadas en el Parágrafos I. y II. se realizará de acuerdo a los requerimientos y necesidades de los centros de salud, hospitales de segundo y tercer nivel, en concurrencia con el Gobierno Nacional y los gobiernos autónomos municipales, conforme a las competencias respectivas y en coordinación con las redes de salud correspondientes.

Artículo 6. (Obligatoriedad y Fiscalización) I.

El Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de la normativa vigente, deberá realizar la adquisición y contratación de lo establecido en la presente Ley Departamental, a objeto de garantizar el acceso a la salud y la vida de la población.

II. La Asamblea Legislativa Departamental, en el marco de sus facultades, deberá fiscalizar la administración de los recursos correspondiente a la atención del coronavirus COVID – 19.



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Artículo 7. (Continuidad de funciones) I. Todo el personal de salud dependiente del Gobierno Autónomo Departamental del Beni tendrá continuidad en sus funciones, quedando terminantemente prohibido en la gestión 2020 el despido directo o indirecto, que no sea establecido por ley, debiendo para ello restituirse o recontractarse al personal que se le hubiese vulnerado su derecho, según sea el caso. Asimismo, no podrán realizarse rotaciones de personal sin la justificación técnica necesaria y con el consentimiento explícito de los afectados.

II. En caso de despido injustificado del personal dependiente del SEDES – Beni y los hospitales de tercer nivel, la autoridad competente deberá asumir la responsabilidad del pago de los sueldos.

III. Se establece la obligatoriedad de dotar de las condiciones adecuadas de bioseguridad a todo el personal que trabaja en los establecimientos de salud en el Departamento del Beni, de acuerdo a los estándares y protocolos establecidos por las autoridades sanitarias a nivel nacional e internacional. Nadie podrá ser obligado a asistir a sus fuentes de trabajo y cumplir sus actividades sin que se le dote de los materiales correspondientes de bioseguridad.

Artículo 8. (Nuevas Contrataciones) I. El Órgano Ejecutivo Departamental en base a los recursos disponibles deberá priorizar la contratación de nuevo personal en salud para la prevención y atención contra el contagio del coronavirus COVID – 19, y para fortalecer el sector salud en su conjunto, conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4174, de fecha 4 de marzo de 2020.

II. La Secretaría de Desarrollo Humano del Órgano Ejecutivo Departamental deberá regular y administrar transitoriamente las nuevas contrataciones del personal en salud y otro indispensable para la atención de la emergencia sanitaria y fortalecer el sector salud.

III. El personal en salud que sea contratado por la emergencia del COVID – 19 tendrá prioridad para la asignación de ítems de nueva creación y su institucionalización posterior, además de becas de estudio y otros beneficios.

Artículo 9. (Presupuesto y Asignación de Funciones) I. La Gobernación del Beni, con el objetivo de garantizar lo establecido en los artículos precedentes, deberá asignar los recursos económicos de la Administración Departamental de inversión pública y otros, para fortalecer la prevención y atención del contagio del coronavirus.



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

II. Las Subgubernaciones y Corregimientos deberán solicitar la reasignación de sus presupuestos de la presente gestión, para destinarlos a gastos relacionados con la prevención y atención del coronavirus COVID – 19, en el marco de Plan de Emergencia y Contingencia y de manera coordinada con la Secretaria de Desarrollo Humano de la Gobernación del Beni, debiendo establecerse los procedimientos a través de normativa interna.

III. Las Subgubernaciones y Corregimientos para desarrollar las acciones establecidas en el presente Artículo, deberán coordinar con las autoridades municipales, redes de salud y los asambleístas departamentales de la provincia.

Artículo 10. (Cooperación Externa de Emergencia) I. El Órgano Ejecutivo Departamental realizará todas las gestiones posibles para canalizar el apoyo inmediato de gobiernos de países amigos, cooperación internacional y organismos no gubernamentales (ONG´s) destinado a fortalecer las capacidades para enfrentar la emergencia del coronavirus en el Beni, en cuanto a equipamiento, personal e insumos, en coordinación con el Nivel Central del Estado.

II. De manera particular, el Órgano Ejecutivo Departamental gestionará y tramitará por todos los medios necesarios el apoyo a la brevedad posible del Gobierno de la República de Cuba en la asignación de personal médico especializado que permita cubrir las necesidades urgentes en las localidades del Beni más golpeadas por la pandemia.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni coordinará con los niveles de Gobierno Nacional y Municipal, para viabilizar su participación y aporte concurrente en la dotación de equipos y materiales de bioseguridad, a modo de garantizar que éstos lleguen de manera permanente al personal de todos los establecimientos de salud del departamento.

Disposición Final Segunda. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

Es sancionada a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinte años, en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni.



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Fdo. Yascara Moreno Flores – **PRESIDENTA**; Fdo. *Damián Brito Vargas* - **S E C R E T A R I O**

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento del Beni.

Es dado en la Casa de la Gobernación en la ciudad de la Santísima Trinidad a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinte años.

